

CONSTANCIA: 11 de julio de 2023.- El pasado 29 de junio nos correspondió por reparto conocer de asunto VERBAL de PERTENENCIA 2021-00260-01, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, el expediente digital remitido consta de 01 cuaderno con 068 archivos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DIECINUEVE (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00639

Dentro del proceso "2021-00260-01 - VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES mediante su representante legal y PERSONAS INDETERMINADAS ha correspondido conocerlo por reparto. Fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para surtir recurso de apelación formulado por el demandante mediante su apoderado judicial contra la sentencia 173 de 23 de Junio del año en curso.-

Observado lo anterior, hay lugar a resolver si procede tramitar el recurso de apelación antes referido, formulado por el demandante mediante apoderado judicial, contra la sentencia en mención, para lo cual una vez revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo al ser objeto de apelación, fue concedido el recurso en el efecto suspensivo, y la parte recurrente presentó oportunamente los reparos a la decisión actuación que formuló en la misma diligencia donde se profirió la decisión recurrida, lo que permite admitirla conforme los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Suspensivo que incoo el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia 173 proferida el 23 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes intervinientes, podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente

en los casos que señala el artículo 327 del Código General del Proceso, de lo cual se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes. –

TERCERO: ORDENAR que vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c4dfd8ce2dc2aac3fce6d439d1b46d619ed46f3d889d86827f7255a07237d1**

Documento generado en 19/07/2023 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>